



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Aranceles año 2021 para la Titulación del Personal embarcado de la Marina Mercante

---

VISTO lo establecido por la Ley N° 22.608, el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994, el Decreto 1757 de fecha 5 de julio de 1990 en su artículo 9°, la Resolución EMGA N° 242 de fecha 25 de octubre de 2016, lo informado por la SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN y TITULACIÓN del PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.608, publicada en el Boletín Oficial el 22 de junio de 1982- instrumento aprobatorio del Convenio Internacional sobre NORMAS de FORMACIÓN, TITULACIÓN y GUARDIA para la GENTE de MAR STCW 78, adoptado en Londres el 7 de julio de 1978, establece en el artículo 2° que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (entiéndase la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA) debe garantizar la legitimidad de los Títulos y Certificados que otorga, de manera tal que el SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE de pleno cumplimiento a dicho convenio.

Que el Convenio de Formación STCW 78, que entró en vigencia el 28 de abril de 1984, ha sido enmendado en 1991, 1994, 1995, 1997, 1998, 2004, 2006 y 2010, esta última enmienda en Manila (Filipinas), el 25 de junio de 2010, en donde nuestro país fue asistente, firmante e integrante de la comisión de redacción.

Que nuestro país contrajo la obligación, por lo indicado en la Enmienda Manila artículo 1°, acápite 2, de: "Las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar, que tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marítimo, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones".

Que los procesos vinculados a la adquisición de conocimientos teóricos, comprensión, conocimientos prácticos y competencias, la verificación de las tareas relacionadas con los aspectos administrativos del sistema de titulación, como así también la verificación de que todas las disposiciones aplicables del Convenio y el Código de Formación, incluidas sus enmiendas, deben estar sujetas a un Sistema de Normas de Calidad, a

fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Regla I/8 del STCW'78 en su forma enmendada (MANILA 2010).

Que el Decreto 572/94, REGLAMENTO DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DE PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), establece respectivamente en los artículos 1.02 y 1.03 que la ARMADA ARGENTINA es la autoridad competente en la administración y ejecución del SISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, responsable de expedir los títulos y certificados que acrediten la idoneidad exigida para desempeñar empleos a bordo de buques.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA es orgánicamente responsable del SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

Que en el marco de estos organismos la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO EN LA MARINA MERCANTE es la responsable de la ejecución de dicha tarea.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 9 del Decreto 1757/90, las prestaciones que realiza el Estado Nacional, en cuya jurisdicción actúa la ARMADA ARGENTINA, no pueden ser gratuitas.

Que, en consecuencia, procede establecer los respectivos aranceles que el PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE y los CENTROS DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, deberán abonar a la ARMADA ARGENTINA en concepto de emisión de Títulos, Certificados de Cursos y de derechos de exámenes.

Que tales aranceles, se deben al incremento interanual del costo de vida dentro de la República Argentina y esta destinado a cubrir las erogaciones requeridas por las actividades relacionadas con las mejoras en los procesos de obtención de títulos y certificados, actualización tecnológica, costos de equipamiento, software, servicios e insumos necesarios.

Que los recursos de afectación específica (R.A.E.) que se obtengan en concepto de aranceles, contribuirán al cumplimiento de los objetivos indicados.

Que el suscripto se encuentra facultado para tomar las medidas relacionadas con la administración de cuentas especiales según lo establecido en el artículo 1401 de la Publicación. R.A.-8-001 Reglamento General de Administración Naval, siendo necesario establecer los valores de los aranceles correspondientes.

Que la ASESORÍA LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo al Dictamen Jurídico IF-2021-40079840-APN-DGED#ARA.

Que el que suscribe está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución EMGA N° 242 de fecha 25 de octubre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA

## DISPONE

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Disposición DI-2020-186-APN-DGED#ARA

ARTÍCULO 2°: Apruébase la escala de aranceles establecidas en el Anexo (DI-2021-40482001-APN-DGED#ARA) que deberán abonar a la ARMADA ARGENTINA, el PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE y los CENTROS DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, en concepto de emisión de Títulos, Certificados de Cursos y de derechos de exámenes, que integra la presente como Anexo I, los que entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3°: Los aranceles establecidos en la escala incorporada como Anexo I, serán de aplicación a partir del 1° de julio de 2021. El respectivo pago deberá concretarse mediante depósito, transferencia o giro bancario a la orden de la JEFATURA MILITAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA, Cuenta Corriente ARA 4522/379, JEMD FDO. ROTATIVO N° 228065/01, Sucursal Saavedra del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4°: La ejecución presupuestaria de los gastos financiados con los recursos obtenidos tendrá el mismo tratamiento procedimental que la Fuente de Financiamiento 11 del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 5°: Pase para conocimiento y cumplimiento a la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO EN LA MARINA MERCANTE.

ARTÍCULO 6°: Remítase copia de la presente Disposición a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL Y BIENESTAR DE LA ARMADA, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS DE LA ARMADA, a los Centros Profesionales y Sindicatos interesados, y a los CENTROS DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE habilitados.

ARTÍCULO 7°: Publíquese en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO EN LA MARINA MERCANTE, y archívese en la SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA.